

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-029

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA REASIGNAR
SOBRANTES DEL PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO A TENOR CON
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009**

POR CUANTO: La Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009 creó el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico (el "Fondo").

POR CUANTO: La Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada (la "Ley Núm. 9"), asignó quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) al Fondo para financiar los programas de estímulo económico autorizados en dicha ley. Estos programas se conocen como el Plan de Estímulo Económico Criollo.

POR CUANTO: En la eventualidad de que existan sobrantes en dichos programas, el Artículo 15 de la Ley Núm. 9 autoriza al Gobernador a reasignarlos, mediante orden ejecutiva, a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes de instituciones sin fines de lucro.

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") notificó que las agencias a cargo de los programas de la Ley Núm. 9 certificaron sobrantes disponibles para reasignar a otros fines.

POR CUANTO: Es necesario reasignar estos sobrantes a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes para cumplir con el propósito de la Ley Núm. 9 de estimular el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reasignan los sobrantes notificados por el Banco a los siguientes proyectos y obras de Gobierno (colectivamente los "Proyectos"):

A. Treinta y tres millones cien mil dólares (\$33,100,000.00) a la Autoridad de Carreteras y Transportación para el proyecto de habilitación y construcción de la Intersección 5-San Juan.

B. Dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000.00) a la Autoridad de Puertos para mejoras a las facilidades del Muelle 3 de San Juan.



C. Siete millones cien mil dólares (\$7,100,000.00) a la Autoridad de Carreteras y Transportación para las mejoras al Trocadero de la Milla de Oro.

D. Un millón de dólares (\$1,000,000.00) a la Administración de Servicios y Desarrollos Agropecuarios para el Programa de Mejoramiento de Cafetales.

SECCIÓN 2da. Las cantidades reasignadas mediante esta Orden Ejecutiva que, según certificación de las agencias a cargo de los proyectos, no sean ni serán utilizadas para los mismos, revertirán al Fondo para reasignación de conformidad con la Ley Núm. 9.

SECCIÓN 3ra. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe al Banco detallando el uso de los fondos previo a que el Banco autorice desembolsos para comenzar el respectivo proyecto.

SECCIÓN 4ta. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe mensual al Banco sobre la utilización de los fondos reasignados bajo esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos de fondos a los Proyectos cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue la Ley Núm. 9.

SECCIÓN 6ta. El Banco rendirá informes periódicos al Gobernador sobre la utilización de los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

inválida cualquier parte, sección, disposición, u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 25 de junio de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO